



PROCESO	Impugnación de paternidad
DEMANDANTE	WINSTON COPETE QUEJADA
DEMANDADO	FANNY MARIA TOUCHIE ESCORCIA Y CARLOS ALBERTO VELEZ MIRANDA
RADICADO	08758 31 84 001 2021 000137 00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 10 de junio de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo de la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

No obstante, se observa que pese a que en los hechos se relata quien es el presunto padre biológico del menor JOSHUA JOEL COPETE TOUCHIE, la misma no va dirigida en contra de éste, pero como quiera que la ley le otorga al director del proceso la potestad de iniciar de oficio la investigación de la paternidad en la misma actuación, por cuanto se busca primordialmente establecer la verdadera filiación, se ordenará la intervención del señor CARLOS ALBERTO VELEZ MIRANDA, como sujeto pasivo de la acción

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Impugnación de paternidad promovida por WINSTON COPETE QUEJADA contra FANNY MARIA TOUCHIE ESCORCIA en la que se vincula de oficio como presunto padre biológico, al señor CARLOS ALBERTO VELEZ MIRANDA.

Segundo: Ordenar integrar al contradictorio del menor JOSHUA JOEL COPETE TOUCHIE, en calidad de demandada, quien deberá ser representado por curador ad- Litem, designándose para tal fin al defensor de familia del ICBF, adscrito al despacho.

Tercero: Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como representante de la demandante a la Dra. SIOMARA SEPULVEDA ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.406.740 y T.P. 157930 del C.S. de la J., para lo fines del poder conferido.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, del menor JOSHUA JOEL COPETE TOUCHIE y a los señores WINSTON COPETE QUEJADA Y CARLOS ALBERTO VELEZ MIRANDA para establecer la filiación de las partes, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.



Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 082 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ